



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
1 JUL 2004	
SEC: D	3944 1205

*El Senado y  
La Cámara de Diputados de la Nación  
Sancionan con fuerza de Ley:*



**PROYECTO DE LEY**

**CONVOCATORIA A UN CONGRESO PEDAGOGICO NACIONAL**

Artículo 1: Convócase a un Congreso Pedagógico Nacional, el cual deberá celebrarse dentro de los 3 meses posteriores a la entrada en vigencia de la Ley, deberán participar las distintas jurisdicciones educativas y los sectores involucrados en la problemática educativa, docentes, padres, estudiantes, cooperadoras escolares, gremios, así como el conjunto de la población a través de los partidos políticos y las organizaciones sociales. La reglamentación determinara la forma de representación de cada uno de los sectores y jurisdicciones.

Artículo 2: Los objetivos del Congreso serán Replantear la enseñanza publica en todos los niveles debiendo tener especial consideración en:

- a) Instalar en la agenda pública la importancia y trascendencia de la Educación para el bienestar y desarrollo, así como la necesidad de su vinculación con un Proyecto integral de Desarrollo Nacional.
- b) Adecuar las prácticas y contenidos educativos a las necesidades y desafíos del nuevo siglo, y en particular al desarrollo cultural, tecnológico y productivo y humano.
- c) Plantear, estudiar y generar propuestas acerca del aprovechamiento del desarrollo tecnológico para facilitar y mejorar los resultados de la enseñanza en todos los niveles.
- d) Revalorizar ante la opinión pública el rol e importancia de los docentes y trabajadores de la Educación, generando condiciones apropiadas para su mejor desenvolvimiento.
- e) Estrechar lazos de fraternidad entre educadores argentinos y de otros países latinoamericanos, en vista a un intercambio fructífero de experiencias y conocimientos.

Artículo 3: La conducción de las actividades del Congreso Pedagógico estará a cargo de una Comisión presidida por el Ministro de Educación, y por un representante de cada una de las jurisdicciones, de las Universidades Publicas y Privadas y demás organizaciones, tal cual determine la reglamentación.-

Artículo 4: Las conclusiones del Congreso serán obligatorias previa ratificación por Ley del H. Congreso de la Nación, debiendo comenzar su implementación en el ciclo lectivo a iniciarse con posterioridad al dictado de la citada Ley.-

Artículo 5: de forma.

*Accum.*  
*R. G. Merino*

*LAREGUY*

*Jovan Luis Bossan*

*Calqueni*  
*Granda Montenegro*

*NOANA Ribes*

*NOANA C. PIRIO*

*Dr. DANIEL ESAIN*  
Diputado de la Nación